Zapatoca (Santander), octubre 29 de 2026

ASUNTO: RESPUESTA A OBSERVACIONES EN EL PROCESO CM-002-2026

REF
MODALIDAD: CM-002-2026
OBJETO: INTERVENTORÍA PARA OPTIMIZACION Y MEJORAMIENETO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE ZAPATOCA SANTANDER.
ORDENADOR: MUNICIPIO DE ZAPATOCA SANTANDER.
VALOR: CIENTO OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($ 108.242.400,00).

Cordial saludo,

El Municipio de Zapatoca, procede con la respuesta a observaciones, presentadas en la plataforma SECOP II, al proceso de selección CM-002-2026, cuyo objeto es: INTERVENTORÍA PARA OPTIMIZACION Y MEJORAMIENETO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE ZAPATOCA SANTANDER. así:

1. OBSERVACIÓN
Observante: Gloria Marcela Orduz Puerto – Licitaciones y Contratos (procedocume@gmail.com).
Objeto del proceso: Interventoría a la optimización y mejoramiento del sistema de acueducto del municipio de Zapatoca, Santander.
Documento observado: Proyecto de Pliego de Condiciones – Documento Base CCE-EICP-GI-20, numeral 10.1.1, literal A, experiencia específica adicional: *"Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados debe acreditar experiencia general en la interventoría al componente de aducción y actividades complementarias"*.
Síntesis: La observante no cuestiona que la Entidad exija experiencia en el componente de aducción, pues reconoce que esa alternativa está prevista en la Matriz 1 – Experiencia. Solicita aclarar la forma de acreditarla. Pide concretamente:

1. Aclarar que no se exige que la certificación contenga literalmente la palabra "aducción", si con los documentos válidos puede demostrarse objetivamente la experiencia.
2. Precisar si se valorarán contratos con otras denominaciones (líneas de conducción, de transporte, matrices o de impulsión), cuyo objeto, alcance y actividades correspondan técnicamente al componente.
3. Si se exige la coincidencia literal del término, indicar la disposición que lo sustenta y su justificación técnica.

2. RESPUESTA DE LA ENTIDAD
La Entidad verificará la experiencia específica adicional revisando el **objeto y/o el alcance** de cada contrato aportado, no solo su título. Sin embargo, de esos documentos deberá desprenderse **de forma clara y expresa** que la interventoría se ejerció sobre el **componente de aducción y actividades complementarias**, tal como lo establece la Matriz 1 – Experiencia. La Entidad no hará juicios de equivalencia entre denominaciones. A continuación se sustenta esta posición.

2.1 El requisito proviene textualmente de la Matriz 1 – Experiencia, que es de obligatorio cumplimiento
El proceso se adelanta con los Documentos Tipo de interventoría de obra pública de infraestructura de agua potable y saneamiento básico, adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente mediante la Resolución 333 de 2022. Su uso es obligatorio en virtud del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 2022 de 2020.
El objeto del proceso se enmarca en la actividad **1.2 "Interventoría a proyectos de optimización y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o reforzamiento y/o reconstrucción y/o reposición de acueductos y/o redes de acueducto"**. Para esa actividad, la Matriz 1 (CCE-EICP-FM-155) incluye entre las opciones de experiencia específica la siguiente, que la Entidad transcribió sin alteración alguna:

> *"Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados debe acreditar experiencia general en la interventoría al componente de aducción y actividades complementarias. SI APLICA."*

La misma Matriz advierte en su encabezado: *"Las Entidades Estatales no podrán incluir, modificar, suprimir o alterar las condiciones de experiencia establecidas en esta Matriz, salvo cuando de forma expresa esta lo determine"*. A su vez, la introducción del Documento Base CCE-EICP-GI-20 dispone que la Entidad *"no podrá modificar los Formatos, Anexos, Matrices y Formularios, ni solicitar soportes o requisitos adicionales a los establecidos en los Documentos Tipo"*.
En consecuencia, la Entidad no puede sustituir el componente "aducción" por otras denominaciones que la Matriz no contempla. Aceptar por vía interpretativa "líneas de transporte", "líneas matrices", "líneas de impulsión" u otras como equivalentes implicaría modificar la condición de experiencia fijada por la Agencia, lo cual está prohibido.

2.2 La verificación se hace sobre el objeto y/o el alcance, conforme a la propia Matriz y al Pliego
La Entidad comparte con la observante que la experiencia no se verifica únicamente con el nombre o título del contrato. Así lo dispone la Nota General de la Matriz 1 para la actividad 1.2:

> *"La Entidad solo tendrá en cuenta los contratos cuyo objeto esté relacionado con la experiencia general y específica. Se deberá valorar aquellos contratos en el marco de los cuales se hayan ejecutado múltiples actividades, siempre que alguna de estas se relacione con la experiencia requerida."*

En concordancia, el numeral 10.1.4 del Pliego exige acreditar, entre otros, el **objeto del contrato** y las **principales actividades ejecutadas**, mediante los documentos válidos del numeral 10.1.5. Entre ellos están el acta de liquidación o recibo final de la interventoría y el acta de liquidación o recibo final del contrato de obra, *"en la cual se pueden verificar las actividades ejecutadas y el alcance de las mismas"*.
Por tanto, el componente de aducción podrá constar en el objeto **o** en el alcance y las actividades ejecutadas que registren esos documentos. Lo que no admite la Matriz es que dicho componente se deduzca o se presuma: debe estar identificado de manera clara y verificable.

2.3 Justificación técnica: el objeto de la obra es precisamente la red de aducción
La obra a supervisar interviene los tramos de la **red de aducción** del acueducto de Zapatoca. Esta red parte del tanque de almacenamiento asociado a la PTAP y llega al punto de empalme con la red de distribución municipal. Hoy tiene tramos en asbesto-cemento con daños reiterados y pérdidas de presión, y otros que atraviesan predios privados y requieren un nuevo trazado.
La interventoría controlará, entre otras actividades:

- Suministro e instalación de tubería.
- Instalación de válvulas ventosa, purgas, cajas y atraques.
- Mantenimiento de tubería existente e instalación de tubería de acero inoxidable.
- Revisión de trazado, cotas y presiones de diseño.
- Pruebas de presión, estanqueidad, limpieza y desinfección, y coordinación de maniobras y empalmes para no afectar el servicio.

El componente de aducción es, entonces, el núcleo técnico del contrato y no un aspecto accesorio. Exigir que al menos un contrato demuestre claramente interventoría sobre ese componente es adecuado y proporcional a la naturaleza del objeto.

2.4 La regla protege la selección objetiva y la igualdad entre oferentes
Nombres como "línea matriz", "línea de transporte" o "línea de impulsión" son genéricos. Por sí solos no indican en qué punto del sistema se ubica la tubería ni qué función hidráulica cumple: pueden corresponder a redes de distribución, a bombeos internos o a otros componentes. Si el comité evaluador tuviera que decidir en cada caso si una de esas líneas "equivale" a una aducción, la verificación dejaría de ser objetiva. Dependería del criterio técnico de cada evaluador y podría dar tratamiento distinto a ofertas iguales.
Una regla clara —el componente de aducción debe constar en el objeto y/o el alcance— es la misma para todos los proponentes y puede conocerse antes de ofertar. Esto materializa los principios de selección objetiva, igualdad y transparencia.
Tampoco se restringe la pluralidad de manera injustificada. La Matriz pide **un solo contrato**, exige solo **"experiencia general"** en el componente y **no fija magnitud mínima** de longitud, diámetro ni valor para este requisito. Además, la propia Agencia diseñó esta opción dentro de una Matriz construida con criterios de pluralidad y proporcionalidad.

3. Respuesta a cada solicitud
Solicitud 1 – Que no se exija la palabra "aducción" de manera literal en la certificación.
Se aclara parcialmente. No se exige que "aducción" figure en el **título u objeto** del contrato: puede constar en el objeto **y/o** en el alcance y las actividades ejecutadas que registren los documentos válidos del numeral 10.1.5 (actas de liquidación, recibo final, certificaciones o actas de obra). Lo que sí se exige es que esos documentos identifiquen **de forma clara y expresa** que la interventoría comprendió el componente de aducción y sus actividades complementarias. La Entidad no lo inferirá a partir de descripciones genéricas de tuberías o redes.
Solicitud 2 – Valoración de contratos con otras denominaciones.
No se acoge. La Entidad no valorará como equivalentes al componente de aducción contratos que solo se refieran a "líneas de transporte", "líneas matrices", "líneas de impulsión" u otras denominaciones, sin que en su objeto y/o alcance se identifique claramente ese componente. Hacerlo supondría modificar la condición de experiencia de la Matriz 1, lo que está prohibido (numeral 2.1), y convertiría la verificación en un juicio subjetivo de equivalencia (numeral 2.4).
Esto no significa que se ignore el contenido del contrato. Si el objeto describe otra infraestructura, pero el alcance o las actividades ejecutadas que constan en los documentos válidos señalan expresamente la interventoría a la aducción, el contrato será tenido en cuenta para este requisito.
Solicitud 3 – Disposición que sustenta la exigencia.
El sustento es:

- **Matriz 1 – Experiencia (CCE-EICP-FM-155)**, actividad 1.2: opción de experiencia específica *"interventoría al componente de aducción y actividades complementarias"*, y prohibición de *"incluir, modificar, suprimir o alterar las condiciones de experiencia"*.
- **Matriz 1, Nota General**: solo se tienen en cuenta contratos cuyo objeto se relacione con la experiencia exigida, valorando las actividades ejecutadas.
- **Documento Base CCE-EICP-GI-20**: introducción (prohibición de modificar matrices) y numerales 10.1.1, 10.1.4 y 10.1.5 (información y documentos válidos para acreditar objeto, actividades y alcance).
- **Resolución 333 de 2022 de la ANCP–CCE**, que adopta estos Documentos Tipo, y **Ley 2022 de 2020**, que los hace obligatorios.

- **Anexo 1 – Anexo Técnico (CCE-EICP-IDI-40)**: la obra objeto de interventoría es la optimización de la red de aducción del acueducto de Zapatoca (justificación técnica, numeral 2.3).

4. Conclusión

La observación se acoge parcialmente. La Entidad verificará la experiencia específica adicional con base en el **objeto y/o el alcance** de los contratos aportados, según los documentos válidos del numeral 10.1.5 del Pliego. En todo caso, deberá acreditarse de forma clara y expresa la **interventoría al componente de aducción y actividades complementarias**, en los términos de la Matriz 1 – Experiencia. No se reconocerán equivalencias por denominaciones distintas que no permitan identificar dicho componente.

DARWING ASDRUBAL CACEREZ BOHORQUEZ
Secretario de Planeación e Infraestructura

CONTROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó aspectos jurídicos	Yudy González Barbosa	CPS-001-2026	
Aprobó aspectos jurídicos	Asesores Jurídica Int. Dario Adolfo Villareal Dulcey	CPS-093-2026	
Proyectó Aspectos Financieros y del Sector.	Jaime Palacios Parra	CPS-.013-2026	
Proyecto aspectos técnicos	Darwing Asdrubal Cacerez Bohorquez	Secretario de Planeación e Infraestructura	